

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), NOVIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Rad. Proceso No. 2003-00303-00 Auto Nro.1154

Se allega al proceso memorial suscrito por el extremo demandado, al que se anexa acta de conciliación celebrada entre los extremos procesales surtida ante la Notaria Segunda de este Distrito, documento del cual se extracta que se concilia la Litis y culminación de la presente actuación, pedimento que al ajustarse a las previsiones del articulo 461 establecidas en el C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de alimentos.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaría librar el respectivo Oficio a la entidad o institución emitida.

TERCERO: Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor de **Carlos Campaz Martinez** o de quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

Tómese atenta nota sobre el particular por la persona encargada del juzgado de realizar las órdenes de pago de títulos judiciales.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicador, cancelar radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por: William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97bbf25f912bbdbffc1dfe4e5508b10892bb6a149014872c96bab91efbfdd014

Documento generado en 15/11/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica